

ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS  
DEL SUR (ADISSUR)  
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN  
REGULADOR DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES

FECHA: 12/12/2023

adissur



## INDICE

A. PREÁMBULO.....	3
B. PROCESO ELECTORAL.....	4
1. ARTÍCULO 1. DE LA CONVOCATORIA.....	4
2. ARTÍCULO 2. DE LA JUNTA ELECTORAL.....	4
3. ARTÍCULO 3. DE LAS CANDIDATURAS.....	6
4. ARTÍCULO 4. CALENDARIO Y CAMPAÑA ELECTORAL.....	8
5. ARTÍCULO 5. DE LAS VOTACIONES.....	9
6. ARTÍCULO 6. DEL ESCRUTINIO.....	10
7. ARTÍCULO 7. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	11
8. ARTÍCULO 8. DEL TRASPASO DE PODERES.....	12
9. ARTÍCULO 9. DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.....	12
10. ARTÍCULO 10. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.....	13

## A. PREÁMBULO

ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL SUR, en adelante ADISSUR, es una organización privada, sin ánimo de lucro, formada por familias que tiene por objeto promover el bien común de las personas afectadas por diversidad funcional intelectual, a través de actividades inclusivas, educativas, recreativas, culturales, deportivas, científicas, rehabilitadoras, de empleo y hogares.

ADISSUR ha experimentado en los últimos años un crecimiento exponencial, con la implantación en las dos provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias, incrementando el número de Centros de Atención Directa, el número de beneficiarios/as y los recursos inherentes a los mismos, que según las previsiones, se irán incrementando en los próximos años.

Debido a esta realidad, ADISSUR precisa disponer de normas y reglamentos que regulen la vida interna de la Asociación, y que contribuyan a dinamizar los procesos organizativos y relacionales que, en caso contrario, podrían ser fuente de conflictos y desavenencias innecesarias.

Este es el caso de los procesos electorales que, de manera periódica, ADISSUR ha de poner en marcha cada cuatro años para renovar sus órganos directivos, asegurando de esta manera tanto la continuidad de la Entidad, como la participación de aquellas personas, que, con su ilusión, dedicación y esfuerzo, contribuyan a seguir construyendo esta realidad, respetando y preservando los logros realizados en años precedentes, e impulsando los proyectos en marcha, que garanticen la viabilidad social y económica de futuro de la asociación.

Ese es un proceso que ha de realizarse en un escenario de consenso, regulado, con la menor fricción posible, garantizando el derecho a participar en los órganos de la Asociación, tal como establecen los vigentes estatutos sociales, con plena libertad, con igualdad de oportunidades y con el respeto debido a cualquier persona. Ese es el objetivo del presente Reglamento de Régimen Regulator de los Procesos Electorales.

## **B. PROCESO ELECTORAL**

### **ARTICULO 1. DE LA CONVOCATORIA**

La Junta Directiva será elegida cada cuatro años naturales, por mayoría simple, y sufragio libre, directo y secreto de todas las personas asociadas, entendiéndose por tales a las familias, personas físicas y jurídicas asociadas a ADISSUR, que abonaron una cuota de asociado, con independencia del número de usuarios sobre los que ejerzan la patria potestad, tutelen, representen o tengan establecida cualquier otra figura jurídica de relación. El procedimiento para la elección se iniciará quince días antes de concluido el mandato de la Junta Directiva vigente, con la convocatoria de una Asamblea General. En el orden del día de la convocatoria, la Junta Directiva saliente hará constar la fecha elegida para la iniciación de todo el proceso electoral y la fecha de las votaciones. La fecha no podrá superar los treinta días hábiles desde la de celebración de la mencionada Asamblea General, convocada a tales efectos.

El proceso electoral se pondrá en marcha con la designación, en el transcurso de la Asamblea General, de los integrantes de la Junta Electoral, y se prolongará hasta que se hagan oficiales los resultados de las votaciones.

Desde el inicio del período electoral hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, quedará en funciones la Junta Directiva saliente.

### **ARTÍCULO 2. DE LA JUNTA ELECTORAL**

La Junta Electoral será el órgano de la Asociación encargado de supervisar el desarrollo del proceso electoral. Entre sus competencias figuran las siguientes:

- a) Recepción, validación y proclamación de las candidaturas admitidas, motivando la exclusión de las que, en su caso, declare no admitidas.
- b) Organización y control de las votaciones, recuento de sufragios y proclamación de resultados.
- c) Hacer cumplir este Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión, en los términos previstos en el mismo.

La Junta Electoral estará formada por dos personas, que voluntariamente se presten para esa función. En su defecto, formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad, siempre que acrediten más de dos años de antigüedad en la Asociación, debiendo estar al corriente en el pago de cuotas y servicios.

Este sorteo será organizado y supervisado por la Secretaria en funciones, y tendrá lugar en el transcurso de la Asamblea General que pondrá en marcha el proceso electoral. A tales efectos la Secretaria en funciones dispondrá de una copia del Censo Electoral. Mediante el mismo procedimiento se designará a dos suplentes. Asimismo, la Junta Electoral podrá contar con la asesoría técnica de la Coordinadora/Responsable de Servicios de la entidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral las personas integrantes de la Junta Directiva saliente, ni aquellas que vayan a formar parte de las candidaturas que se presenten a la elección.

El desempeño del cargo será obligatorio, siendo los únicos motivos válidos de excusa el cumplimiento de un deber público o personal ineludible. Específicamente, el incumplimiento injustificado de su responsabilidad como miembro de la Junta Electoral puede generar a la persona socia un expediente de expulsión de la Asociación, que podrá ser temporal o indefinido.

La Asociación pondrá a disposición de la Junta Electoral los recursos humanos y materiales que faciliten un correcto proceso electoral. A efectos de cualquier tipo de información y/o notificación, la Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio social de la propia Entidad.

La Secretaria en funciones notificará, en el plazo máximo de tres días hábiles, sus nombramientos como miembros de la Junta Electoral a las personas socias designadas. Desde ese momento, y hasta la elección de la nueva Junta Directiva, las personas elegidas estarán en el desempeño de sus cargos.

Será también la Secretaria de la Junta Directiva quien convoque a la reunión constituyente de la Junta Electoral, antes de que transcurran ocho días naturales desde

la celebración de la Asamblea General que les designa, en la que dará lectura de los capítulos del Reglamento Electoral relacionados con las funciones a desarrollar por las personas integrantes de este órgano, y hará entrega a la Junta del Censo Electoral. A partir de ese momento, la Secretaria abandonará la reunión, y quedará formalmente constituida la Junta Electoral, que repartirán los cargos de Presidencia y Secretaría que se encargará de levantar acta de lo allí tratado. Será competencia de ese órgano, Junta Electoral, establecer de acuerdo con este Reglamento, su propio calendario de reuniones y dinámica de trabajo.

### **ARTÍCULO 3. DE LAS CANDIDATURAS**

La nueva Junta Directiva se elegirá mediante un sistema de representación mayoritario, a través de candidaturas, planchas, conjuntas y cerradas. En consecuencia, resultará ganadora la plancha que obtenga mayor número de votos, pudiéndose votar exclusivamente una única lista.

No será posible presentar candidaturas individuales. Para ser candidato/a será preciso acreditar la condición de socio/a de la Asociación, mayor de edad y estar al corriente en el pago de cuotas y servicios. Cada socio sólo podrá formar parte de una candidatura.

Con el objetivo de conseguir la mejor representatividad de todos los colectivos que forman parte de la Asociación, cada plancha tratará de configurar listas que recojan el espectro más amplio de perfiles, así como al de los servicios prestados por la Asociación.

Es imprescindible que en las candidaturas que se presentaran en el proceso electoral, esté representado, al menos, un asociado fundador, que podrá ocupar cualquier cargo. Si alguna plancha electoral y/o candidatura no reuniera este requisito, se considerará nula.

Las candidaturas, estarán integradas por un número de personas asociadas igual o mayor al que los Estatutos de la Asociación contemplan para la formación de la Junta Directiva.

Las candidaturas se presentarán, mediante comunicación dirigida a la Junta Electoral, en la que se detallarán las siguientes informaciones:

- Nombre, apellidos, D.N.I. de cada persona miembro de la plancha.
- Nombre de la persona candidata a Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y vocales de la Asociación.
- Persona representante de la candidatura.
- Dirección de contacto a efectos de notificaciones e informaciones.

Si tras la conclusión del período de presentación de candidaturas, la Junta Electoral certifica la ausencia de listas, levantaría acta del hecho, y tras informar del mismo a la Junta Directiva en funciones de la Asociación, lo haría público, al conjunto de las personas asociadas. Este proceso deberá efectuarse en un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha final para la presentación de candidaturas.

A partir de ese momento, quedará cerrado el proceso electoral y la Junta Electoral seguirá vigente hasta la celebración de las nuevas elecciones. La Junta Directiva continuará en funciones y convocará nuevas elecciones, no antes de seis meses, ni más tarde de nueve, desde que se cerrará el proceso electoral fallido.

Finalizado el proceso de recepción de candidaturas, la Junta Electoral comprobará que las personas integrantes de las mismas reúnen los requisitos expresados en el Artículo 3 de este Reglamento, así como que las candidaturas se han presentado en forma y tiempo debidos. A estos efectos la Junta Electoral podrá recabar de los órganos de la Asociación la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos. Una vez cerrado el período de presentación de la/s plancha/s, éstas no podrán variar sus integrantes, salvo circunstancia sobrevenida que implique la variación inexcusable de las mismas.

Cualquier candidatura presentada fuera del plazo establecido, quedará automáticamente anulada, sin opción a recurso. Asimismo, si se observase el incumplimiento de alguna de las condiciones formales expuestas en el párrafo anterior, la Junta Electoral elaborará un informe por escrito consignando los defectos detectados, y lo hará llegar a las personas representantes de éstas, concediéndoles un plazo de dos días hábiles, desde el momento de la recepción, para subsanar los defectos en cuestión. De no atenderse en el plazo señalado, al requerimiento de subsanación, la candidatura

podrá declararse no admitida, a juicio de la Junta Electoral, en acuerdo adoptado por sus miembros.

La aceptación de candidaturas será notificada a sus representantes por parte de la Junta Electoral. Al mismo tiempo, las candidaturas aceptadas serán hechas públicas al conjunto de las personas asociadas para que pueda iniciarse la Campaña Electoral. Se destinará un espacio para ello en cada una de las sedes de la entidad.

#### **ARTÍCULO 4. CALENDARIO Y CAMPAÑA ELECTORAL**

El procedimiento para la elección de la nueva Junta Directiva se iniciará quince días antes de concluido el mandato de la Junta Directiva vigente, con la convocatoria de una Asamblea General. En el orden del día de la convocatoria de dicha Asamblea, la Junta Directiva saliente, hará constar la fecha elegida para la iniciación de todo el proceso electoral y la fecha de las votaciones. La fecha no podrá superar los cuarenta y cinco días desde la celebración de la mencionada Asamblea General, convocada a tales efectos.

Los primeros veinte días serán para la organización por parte de la Junta Electoral de todo el Proceso.

Los restantes veinticinco días naturales serán para la presentación del Proceso Electoral, antes del inicio de las votaciones, en todos los espacios destinados para ello en las distintas sedes de la entidad. Dichos días serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cinco días de exposición de censo de socios para su comprobación.
- b) Tres días para que la Junta Electoral resuelva las posibles reclamaciones a dicho censo y su exposición definitiva.
- c) Seis días para la presentación de las Planchas de las Candidaturas a la Junta Electoral.
- d) Cinco días para que la Junta Electoral compruebe la validez de dicha Plancha.
- e) Un día para la exposición por parte de la Junta Electoral de las Planchas validadas.
- f) Cinco días de Campaña Electoral.
- g) Todo el Calendario Electoral se encuentra recogido en este Reglamento de



Régimen Interno Regulator de los Procesos Electorales de la entidad ADISSUR.

- h) Se habilitará un lugar único en la asociación donde se podrá exponer todos aquellos documentos que cada plancha crea oportuno, esto sólo se podrá realizar cinco días antes de las votaciones. Dichos documentos serán información de las iniciativas y programas que proponen, nunca de forma ofensiva, crítica o denigrante hacia las otras planchas que se presenten. En el caso de que algo de lo anterior ocurriera, la propia Junta Electoral tendrá la potestad para retirarla y hacer una llamada de atención a la plancha que lo haya hecho.
- i) En el momento de la Asamblea Extraordinaria para las votaciones, la Junta Electoral sorteará el orden de intervenciones de cada plancha. Cada una tendrá como máximo veinte minutos supervisados por la Junta Electoral, para presentar a los miembros de sus planchas, exponer sus programas, plantear iniciativas y solicitar el voto de los presentes.
- j) Después se destinarán quince minutos para que los socios presentes puedan hacer preguntas a las diferentes planchas presentadas.
- k) La campaña electoral concluirá el día de las votaciones, de manera previa al inicio de las mismas, al que se convocará a todas las personas asociadas con derecho a voto.

## **ARTÍCULO 5. DE LAS VOTACIONES**

Las votaciones se celebrarán en el día, hora y lugar señalados para las mismas por la Junta Directiva convocante de las elecciones, e inmediatamente después de que concluya el Acto de Presentación de Candidaturas. Ambos acontecimientos serán convocados de manera conjunta.

Tendrán derecho a voto todos los asociados fundadores y numerarios, mayores de edad, con independencia de su antigüedad en la Asociación, estando al corriente en el pago de cuotas y servicios y recogidos en el Censo Electoral elaborado a tales efectos, a fecha de inicio del proceso electoral.

Se constituirá una Mesa Electoral que estará integrada por las dos personas miembros de

la Junta Electoral.

Para facilitar las votaciones, se habrá habilitado una urna en la que se recogerán los votos, así como un espacio anexo, que garantice un mínimo de confidencialidad, con papeletas selladas de las diferentes candidaturas, o con las opciones Sí o No, en el caso de una sola candidatura. La forma de organización de las votaciones será decidida por la Junta Electoral siendo siempre de manera ordenada y respetuosa por parte de los socios.

Para votar, habrán de estar inscritos en el Censo Electoral e identificarse ante la Mesa presentando el DNI, carnet de conducir, pasaporte o cualquier otro documento que la Junta Electoral considere acreditativo. Votará la persona que aparezca como titular en el censo y en su ausencia en segundo término lo podrá hacer el cotitular, siendo uno sólo el votante por usuario. El voto es personal, directo y único. No obstante, si una persona asociada no pudiera asistir, puede delegar el voto en otro/a asociado/a.

Cada persona electora sólo podrá emitir su voto una vez. No se contempla el voto por correo u otra forma indirecta de hacerlo. Las votaciones podrán ser supervisadas por el cargo de Secretaría de cada plancha, previa solicitud a la Mesa Electoral, sólo como meros observadores.

Las votaciones se extenderán por el transcurso máximo de dos horas desde el inicio de las mismas, agotada la cual quedarán oficialmente cerradas, y a partir de ese momento las personas miembros de la Mesa Electoral iniciarán el recuento de votos.

La Elección del Presidente de la Asociación y su plancha, se adoptará por la mayoría de los votos contabilizados de los socios asistentes.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera de nuevo empate, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días, que enfrentará únicamente a las planchas que hayan quedado empatadas. Continuando vigente la Junta Electoral y la Junta Directiva saliente hasta ese día.

## **ARTÍCULO 6. DEL ESCRUTINIO**

Finalizada la votación, la Secretaría de la Mesa Electoral levantará un acta en la que hará constar:

- a) Total de votos emitidos.
- b) Votos recibidos por cada candidatura y, si sólo se hubiera presentado una, votos favorables y votos contrarios a la misma.
- c) Votos nulos.
- d) Votos en blanco.
- e) Observaciones y/o reclamaciones efectuadas por las personas representantes de las diferentes candidaturas, presentes en el escrutinio.

Se considera nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de igual o distinta candidatura. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de las personas candidatas comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

En cualquier caso será la Mesa Electoral la que decida al respecto. Los sobres que no incluyen papeleta serán considerados como votos en blanco.

## **ARTÍCULO 7. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

La candidatura que obtenga mayoría simple en esta votación será considerada vencedora del proceso electoral, entendiéndose como mayoría simple la lista que logre mayor número de votos, sin computar votos nulos, blancos o abstenciones.

En el supuesto de que sólo participe una candidatura, se entenderá que la lista presentada es ratificada cuando obtenga más votos favorables que contrarios, sin computar votos nulos, blancos o abstenciones.

Si los votos contrarios a la única candidatura presentada se emitieran en número igual o superior al de los votos favorables, se dará por cerrado el proceso electoral y la Junta Electoral quedará vigente hasta la celebración de unas nuevas elecciones.

En ese supuesto, la Junta Directiva continuará en funciones y convocará nuevas

elecciones, no antes de seis meses, ni más tarde de nueve, desde que se cerrara el proceso electoral, fallido si surgiera este caso se consultaría a la administración pertinente (Registro de Asociaciones).

Finalizado el escrutinio, la Secretaría de la Mesa Electoral se dirigirá a las personas asociadas presentes para dar lectura al Acta de la Votación.

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral se disolverá para que sea la Junta Electoral la que realice las funciones de validación. En este sentido, este órgano tendrá una semana de plazo para analizar posibles reclamaciones de las diferentes candidaturas y resolver al respecto.

Pasada una semana desde la celebración del escrutinio, y en el transcurso máximo de la semana siguiente, la Junta Electoral informará oficialmente los resultados a las diferentes candidaturas, proclamará candidatura ganadora y la hará pública al conjunto de las personas asociadas.

A partir de ese momento la Junta Electoral queda disuelta y el proceso electoral concluido.

## **ARTÍCULO 8. DEL TRASPASO DE PODERES**

Proclamados los resultados oficiales de las elecciones, en el caso de que hubiera una nueva plancha, se reunirá con la Junta Directiva saliente para organizar el traspaso de poderes, recabar información y coordinar las actividades en marcha.

En ese proceso participará también la Coordinadora/Responsable de Servicios de la Asociación.

## **ARTÍCULO 9. DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA**

Transcurridos diez días hábiles del proceso de Proclamación de la Candidatura Ganadora, las personas integrantes de la nueva Junta Directiva tomarán posesión oficial de sus cargos. En ese mismo acto quedará convocada la primera reunión de la nueva Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

El presente Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales deberá ser aprobado en la Asamblea General, con la mayoría de los votos de los socios presentes en la misma.

La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta por la Junta Directiva o a iniciativa de al menos el 25% de los socios ordinarios de la Asociación. La propuesta deberá ser ratificada en Asamblea, con la mayoría absoluta de los votos de los socios presentes en lamisma.

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

.

